

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA****JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)****Telefax 2837014.****PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA****DEMANDANTE: DEICY PATRICIA ARIAS RAMIREZ****DEMANDADO: FUNDACION NUEVA VIDA PARA UN PAIS LIBRE-FUNDIPAL  
Y SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL.****EXPEDIENTE No: 2022-00226.**

*En Bogotá D.C., a los quince días (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), siendo la hora de las dos de la tarde (2:00 PM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.*

*Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos para este tipo de audiencia que los abogados ya conocen y tuvieron que haberles asesorado.*

*Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: El apoderado especial de la parte demandada Dr. PEDRO CAMILO OLIVO DE LA CRUZ, el representante y apoderado de la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL Dra. LIZZET KATHERINE CASTELLANOS BETANCOURT, quien presenta poder y solicita se le reconozca personería. Así mismo, se deja constancia que a pesar de darse un término prudencia a la parte demandante por los problemas de conectividad que presentaba, la misma no compareció a la presente audiencia.*

**AUTO:**

Referencia: Proceso Ordinario Laboral 2022-226

Demandante: Deicy Patricia Arias Ramírez

Demandado: Fundación Fundipal y Secretaria Distrital de Integración Social.

*Ante la inasistencia de la parte demandante a esta audiencia, se da aplicación a los efectos de confesión previstos en el artículo 77 del C.P.T y S.S, y se ordena continuar el proceso sin su asistencia conforme al artículo 30 del C.P.T y S.S.*

*Se reconoce personería jurídica a la Dra. LIZZET KATHERINE CASTELLANOS BETANCOURT, para actuar como apoderada especial de la parte demandada SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.144-164). NOTIFIQUESE EN ESTRADOS A LAS PARTES.*

*Previamente el Despacho procede a resolver la solicitud formulada por el apoderado de la parte actora en los escritos obrantes a folios 84 a 90 y 141 a 143, en la que prácticamente peticiona se acumule el presente proceso en el proceso 2022-178 que cursa también en este Juzgado donde es demandante KAREN LIZET CADENA y demandados Fundipal y Secretaria de integración social.*

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

*El Artículo 148 del C.G.P. Señala la procedencia de la acumulación en los procesos declarativos.*

*Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:*

*1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos...”*

*Como se puede deducir, en el presente asunto no se cumplen las reglas de los literales b y c de la citada norma y por tanto la solicitud de acumulación de procesos solicitada por la parte actora se tiene que negar, debido a que si bien en este proceso y en el proceso 2022-178 los demandados son recíprocos, las demandantes son diferentes ya que en este proceso actúa la señora DEICLY PATRICIA ARIAS RAMIREZ y en el otro la señora KAREN LIZETH CADENA CADENA. De otra parte, las excepciones que formulen las partes demandadas*

pueden ser diferentes al igual que los hechos en que se fundamenten las mismas.  
**NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.**

### **OBJETO DE LA AUDIENCIA**

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

### **CONCILIACIÓN.**

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

La parte demandada, en uso de la palabra manifiesta que no tiene animo de conciliación. Ante la manifestación de la parte demandada, se dispone:

**Primero:** Declarar surtida pero fracasada la etapa de conciliación.

**Segundo:** Dar continuidad al trámite procesal que corresponde.

### **EXCEPCIONES:**

En cuanto a las excepciones formuladas por las partes demandadas, serán decididas en el momento de proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, conforme lo establece el Art. 32 del C.P.T.S.S. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

### **SANEAMIENTO**

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio. Sin manifestación de las partes. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

### **ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO**

En su escrito de contestación de la demanda y en lo que tiene que ver con los hechos de la demanda, la fundación demandada Fundipal, dijo no eran ciertos los hechos de la demanda 4 a 6 y 8, dijo no constarle el hecho 12 y no ser un hecho los numerales 18 a 23. Entre tanto, la demandada Secretaria Distrital de Integración Social, dijo no constarle los hechos 1 al 9 y 11 y que no eran ciertos los hechos 18 a 20.

*El problema jurídico, en lo que tiene que ver con las pretensiones, se centra en determinar si, entre la demandante y la Fundación demandada, existió un contrato de trabajo a término indefinido el cual fue terminada sin justa causa, verificado lo anterior, se determinara si la demandante tiene derecho al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, aportes al sistema de seguridad social integral e indemnización por despido injusto y moratoria. Así mismo, se verificará si la Secretaria Distrital de Integración Social, es responsable solidariamente en el pago de las acreencias laborales de la demandante en virtud del convenio 5774, que suscribió con la fundación demandada. **Las partes se notifican en estrados.***

**PRUEBAS:**

*DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:*

**PARTE DEMANDANTE:**

*DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva demanda y relacionada a folios 10 -11, del informativo y obrante a folios 14 a 51.*

*INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte a los representantes legales de las demandadas o quienes hagan sus veces que le formulara la parte demandante.*

*TESTIMONIAL: Se decreta y se recepcionan los testimonios de los señores: KAREN LIZET CADENA CADENA y ROGER ALBERTO BARRIOS RAMIREZ, quienes declaran sobre los hechos de la demanda y su contestación.*

**LA PARTE DEMANDADA FUNDIPAL:**

*DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda y relacionada a folio 99, del informativo y obrante a folios 100 a 134.*

**LA PARTE DEMANDADA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION:**

*DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda y relacionada a folio 62, del informativo y obrante a folios 71 a 83.*

**NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.**

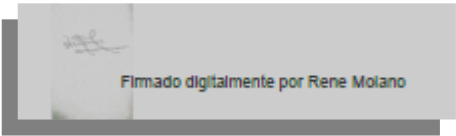
*Ante la inasistencia de la parte actora y de los testigos. SE SUSPENDASE., la presente audiencia y para que tenga lugar su continuación se señala la hora de las*

dos de la tarde (2:00PM) del día martes dieciocho (18) de abril del año en curso, momento en el que se evacuaran las pruebas decretadas, las partes alegaran de conclusión y se emitirá el fallo de instancia.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se levanta la sesión.

**El Secretario Ad hoc,**



**RENE AUGUSTO MOLANO M.**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| P-Ram-16-03-23.ACCEDA A LA GRABACION DE LA AUDIENCIA EN EL SIGUIENTE LINK O URL:                                                                                                                                                                                                |
| <a href="https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1168472c-c110-4a7d-8255-a752b206c60e?vcpubtoken=4fb08b5c-d2c6-44a5-aa51-37d83fc0528e">https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1168472c-c110-4a7d-8255-a752b206c60e?vcpubtoken=4fb08b5c-d2c6-44a5-aa51-37d83fc0528e</a> |